



1

En real. do de

**EL TERCERO. VN REAL.**  
**ANOS DE MIL SETECIEN-**  
**TOS Y SESENTA Y DOS, Y**  
**SESENTA Y TRES.** //

**SIN EFECTO PARA LOS ANOS**  
**DE 1768 Y 1769**

D. Juan de la Cruz de Arce y Valdeson y de Arce y de Arce de D. Joseph de  
 Valencuela. P. y leguero administrador de sus menores hijos  
 q<sup>o</sup> quedaron por muerte de dha. D. Joseph, en la mejor forma  
 que haya lugar en dho. parage ante Vm. y digo que hauiedo  
 pedido licencia para enagenar vn Solar que quedo por  
 bienes dela dha. y dado la inform<sup>on</sup> de utilidad con in-  
 terese del Defensor de menores, e conformidad de esto seme  
 concedio para que procediere a la venta del enunciado Solar  
 con la calidad de que Retuviese en mi poder la parte per-  
 teneciente a los menores, y el Demas<sup>o</sup> Sobranza se di-  
 vidiere, y partiere con los Hijos mayores. En virtud  
 de esta licencia, parti a otorgar la cro<sup>ra</sup> de venta a D.  
 Juan de Arce, por el precio dela Taray, y el cro<sup>no</sup> que  
 otorgo la cro<sup>ra</sup>, que lo fue Pedro Joseph de Zamora, a q<sup>o</sup>  
 endique todos los Documentos citados para que los coe  
 se. en su Real, por auhorizan mas el Instrum<sup>o</sup> de venta  
 lo extendio individualizando a todos los texederos, sin  
 embargo de que am<sup>o</sup> solo, como Alcaza, y P. legitimo  
 de ellos, y me hauio concedido la licencia. Donde permit  
 mayores hijos, firmaron inmediatamente el Instrum<sup>o</sup>, como  
 se lo hizo; pero el texedero, que vive separado permit  
 ha querido tambien separar de firmar la cro<sup>ra</sup>. Por la ne-  
 gacion de este, el prec<sup>o</sup> cro<sup>no</sup> se ha negado a dar testimonio de  
 ella al Comprador, y de esta negac<sup>o</sup> Xeluta q<sup>o</sup> el Contrato  
 esta suspenso, y se ve perjudic<sup>o</sup> a los menores; Y respec-  
 to de que en virtud de la licencia, por mi solo puedo  
 otorgar el Instrum<sup>o</sup>; para contar los perjuicios que  
 se puedan ocasionar

U. S. M. pido, y sup<sup>o</sup> que hauiendo por demostrado los  
 diligencias obradas en el Real de presente  
 de donde se sinca mandan, me de testimonio

CA-AD3  
 Caj 8  
 Doc 107  
 f. 1

integro de la Esquadrana sin empanado de la m.

Usciano qd odion del Dono Stedeno para firmarla, lo que se expresa daniel testimonio y repñci- tando antes paruello al heredero, uya si- ma no aparece en el

Inkum -

E

En la ciudad de los Reyes del Perù en veintidós de octubre de mil e setecientos e sesenta e nueve años Ante el Sr. D. Juan de Campo D. Niólar Manrique o de la Alcaide ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdicción p. su dho y presencia en Petición Juicio para su mencia mandado que el Sr. Pedro de Alcaide de el termino que se pide viéndose antes para ello al heredero una firma no aparece en el In- kum. Así lo proveyó mandó y firmo con su señal el Sr. Juan de Anaya Abog. de esta R. Aud. y Ace- dyo de esta Ciudad. Antomy

Antomy de Sarate  
procurat.

Por la cual los hijos del Perù en virtud de un del presente presente yante uno de los Decap. de esta pa- rto contenido en el Dec. de anteb. de Pedro de Castro en su persona de que se hizo

Antomy de Sarate  
Decap.

Se expusieron y con su consentimiento de lo pedido y mandado por la Petición y el Sr. D. Juan de Campo D. Niólar Manrique o de la Alcaide ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdicción p. su dho y presencia en Petición Juicio para su mencia mandado que el Sr. Pedro de Alcaide de el termino que se pide viéndose antes para ello al heredero una firma no aparece en el In- kum. Así lo proveyó mandó y firmo con su señal el Sr. Juan de Anaya Abog. de esta R. Aud. y Ace- dyo de esta Ciudad. Antomy

Antomy de Sarate  
Decap.